



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE FINANZAS

ARTÍCULO 84 FRACCIÓN VI

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS FACULTADES QUE CORRESPONDAN A CADA ÁREA

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Artículo 14. La Dirección General de Ingresos atenderá del despacho de los siguientes asuntos: I. Elaborar y someter a la consideración del Secretario de Finanzas la política de ingresos del Gobierno del Estado; 13 II. Coordinar y supervisar todas las funciones de recaudación y de Fiscalización de las contribuciones municipales, estatales, federales coordinadas, así como las participaciones y transferencias de la Federación; III. Formular, evaluar y optimizar el Sistema de Coordinación Fiscal Estatal; IV. Diseñar, implementar y evaluar las políticas, sistemas procedimientos de recaudación y fiscalización de los ingresos del Estado; V. Establecer los mecanismos para integrar y actualizar permanentemente los padrones de contribuyentes vigentes en el Estado; VI. Proponer para la aprobación del Secretario de Finanzas el anteproyecto de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado; VII. Proponer reformas a la legislación fiscal del Estado, así como a los reglamentos, decretos, convenios y demás ordenamientos relativos; VIII. Calcular, determinar y formular las órdenes de pago de las cantidades que correspondan a los Municipios por concepto de participaciones Federales en términos de los convenios de coordinación fiscal; IX. Participar en las acciones, organismos y reuniones derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; X. Vigilar, aplicar y promover el cumplimiento de las disposiciones fiscales estatales y federales, así como de los convenios y acuerdos relacionados con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; XI. Ejercer las facultades de comprobación contenidas en las disposiciones fiscales, tanto estatales como federales, en términos de los convenios respectivos; XII. Ordenar y suscribir los documentos que tengan por objeto practicar visitas domiciliarias, requerimientos y revisiones de documentación así como los dictámenes que formulen los contadores públicos, de los Estados Financieros de los contribuyentes, con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales; así como anular unilateralmente las órdenes y requerimientos emitidos, cuando proceda legalmente; XIII. Expedir las credenciales o constancias de identificación del personal adscrito a su cargo que lo requiera, para el ejercicio de las facultades que prescriben los ordenamientos fiscales vigentes; XIV. Determinar en cantidad líquida las contribuciones y accesorios, así como aprovechamientos a cargo de contribuyentes, como consecuencia del ejercicio de las facultades de comprobación de las disposiciones fiscales; XV. Ordenar y suscribir el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales; 14 XVI. Imponer sanciones por infracciones a los ordenamientos normativos en materia tributaria; XVII. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que promuevan los particulares en contra de actos o resoluciones que emitan la Dirección General de Ingresos, las Direcciones de Área y las Subdirecciones que dependan de estas; XVIII. Resolver las consultas que formulen los contribuyentes sobre situaciones reales y concretas; así como proporcionar orientación y asistencia cuando éstos lo soliciten; XIX. Autorizar el pago diferido o en parcialidades de créditos fiscales, en términos de la legislación fiscal aplicable; XX. Autorizar la devolución, cuando proceda, de las cantidades pagadas indebidamente al fisco estatal por los contribuyentes; XXI. Condonar y reducir multas impuestas por el incumplimiento a las disposiciones fiscales, cuando proceda de acuerdo

2018," Año de Manuel José Othón"



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE FINANZAS

a la legislación fiscal aplicable; XXII. Autorizar, coordinar y supervisar a las oficinas, módulos, instituciones y establecimientos para la recepción de pagos de contribuciones, aprovechamientos y para la realización de trámites fiscales y administrativos; XXIII. Dirigir y supervisar las Delegaciones Fiscales, Oficinas Recaudadoras y Agencias de Cobro, así como formular los instrumentos necesarios que permitan eficientar el servicio; XXIV. Ordenar y suscribir embargos precautorios, así como en la vía administrativa cuando procedan en términos de la legislación fiscal vigente en la entidad; XXV. Nombrar y remover, previo acuerdo con el Secretario, libremente a los empleados de la Dirección General de Ingresos, de las Direcciones de Área y Subdirecciones dependientes de estas; XXVI. Hacer del conocimiento del Procurador Fiscal del Estado los hechos de que tenga conocimiento como resultado del ejercicio de sus atribuciones que conforme a la Ley puedan constituir un delito; XXVII. Certificar documentos emanados de las direcciones a su cargo, previo cobro de los derechos respectivos; XXVIII. Coordinar y supervisar la ejecución de las actividades catastrales en el Estado, regulando el funcionamiento técnico y administrativo del Catastro, así como proponer los acuerdos de coordinación con los Ayuntamientos y otras dependencias para la prestación de los servicios catastrales; XXIX. Coordinar y supervisar las funciones de la Oficina de Enlace Estatal, con la Secretaría de Relaciones Exteriores; (REFORMA P.O.E. 17 DE JUNIO DE 2006) 15 XXX. Derogada. (REFORMA P.O.E. 16 DE JULIO DE 2011) XXXI. Revisar y en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, emitidas por las Direcciones, Subdirecciones y Jefes inferiores jerárquicamente; y (ADICIÓN P.O.E. 16 DE JULIO DE 2011) XXXII. Las demás contenidas en otras disposiciones fiscales y administrativas. (ADICIÓN P.O.E. 16 DE JULIO DE 2011) 14 bis.- La Dirección General de Ingresos, en materia de comercio exterior, atenderá además el despacho de los siguientes asuntos y tendrá las siguientes facultades: I.- Establecer, previo acuerdo con el Secretario, las políticas y lineamientos que se deben seguir en las materias de: comprobación del cumplimiento de las obligaciones aduaneras; embargo precautorio de mercancías extranjeras respecto de las cuales no se acredite la legal importación, tenencia o estancia en el país; procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de las facultades de comprobación; visitas domiciliarias, auditorías y revisiones de escritorio efectuadas con el objeto de verificar la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia en territorio nacional de toda clase de mercancías de procedencia extranjera; verificaciones de origen; determinación de la base del impuesto general de importación; liquidación de los impuestos que se causen por la introducción ilegal de mercancías y vehículos a territorio nacional que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Estado de San Luis Potosí, determinación de derechos de trámite aduanero, aplicación de cuotas compensatorias e imposición de multas por infracciones a las disposiciones fiscales y aduaneras; habilitación de los lugares en que se depositen las mercancías y vehículos embargados con motivo del ejercicio de facultades de comprobación; destrucción, donación, asignación o venta de mercancías de procedencia extranjera; así como de la verificación del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas aplicables; II. Elaborar las propuestas de programación para la práctica de visitas domiciliarias, revisiones de escritorio y verificación de mercancías y vehículos de procedencia extranjera, a efecto de presentadas a los comités y subcomités correspondientes, en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; III. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, verificación de mercancías, auditorías, revisiones de escritorio y verificaciones de origen dentro de la circunscripción territorial del Estado de San Luis Potosí, incluso en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en la vía pública e inclusive en transporte, a fin de comprobar la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de las mercancías de procedencia extranjera, así como para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la 16 IV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias y verificar vehículos de origen o procedencia extranjera, que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Estado de San Luis Potosí, incluso en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes donde se realice la exhibición de los mismos para su venta, a fin de comprobar su legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional, así como para verificar el cumplimiento de

2018," Año de Manuel José Othón"



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE FINANZAS

las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción al territorio nacional de vehículos de procedencia extranjera de conformidad con la legislación aplicable; V. Ordenar y practicar la verificación de vehículos de procedencia extranjera en circulación dentro de la circunscripción territorial del Estado de San Luis Potosí, aun cuando no se encuentren en movimiento, a fin de comprobar su legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional, así como para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción al territorio nacional de vehículos de procedencia extranjera, de conformidad con la legislación aplicable; VI. Ordenar, firmar, decretar, practicar el aseguramiento, así como el embargo precautorio de mercancías de comercio exterior y sus medios de transporte, en los supuestos que establece la Ley Aduanera y demás legislación federal aplicable; cuando no se acredite su legal importación, tenencia o estancia en el país, así como respecto de los vehículos de origen o procedencia extranjera que no acrediten su legal estancia en el país; VII. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación, en los términos que establece la legislación aduanera; VIII. Verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, cuotas compensatorias e inclusive respecto de las normas oficiales mexicanas aplicables; IX. Determinar los impuestos, derechos de trámite aduanero y aplicar las cuotas compensatorias que se originen por la introducción ilegal a territorio nacional de mercancías o vehículos extranjeros, así como su actualización, recargos y demás accesorios, y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo de la práctica de visitas domiciliarias, actos de verificación, auditorías y revisiones de escritorio, de conformidad con las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables; X. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de las visitas domiciliarias, haciendo constar dichos hechos y omisiones en la última acta parcial que se levante, así como emitir el oficio de observaciones y el de conclusión tratándose de revisiones de escritorio y prorrogar en su caso, los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias, auditorías o revisiones de escritorio; así como dejar sin efectos las órdenes correspondientes y reponer, cuando proceda, el procedimiento de visita domiciliaria en términos del Código Fiscal de la Federación; XI. Recibir y, en su caso, requerir de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, para que exhiban y, cuando proceda, proporcionen la contabilidad, los avisos, declaraciones, pedimentos, manifestaciones y demás datos, documentos e informes de conformidad con las disposiciones legales aplicables, a efecto de llevar a cabo su revisión; así como autorizar prórrogas para su presentación; XII. Recabar de las autoridades competentes y de los fedatarios, los informes y datos con que cuenten a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia aduanera; XIII. Notificar al interesado los actos administrativos y las resoluciones dictadas en el ámbito de su competencia, a través de las cuales se determinen los créditos fiscales correspondientes y sus accesorios; XIV. Resguardar y custodiar las mercancías, medios de transporte o vehículos que hayan sido embargados precautoriamente hasta que quede firme la resolución dictada en el procedimiento administrativo en materia aduanera o hasta que se resuelva legalmente la devolución de los mismos; XV. Expedir las cartas credenciales o constancias de identificación de los servidores públicos que se autoricen para la práctica de las visitas domiciliarias, notificaciones, verificaciones, para la realización de embargos precautorios, así como para los demás actos derivados del ejercicio de sus atribuciones; XVI. Emitir las cartas credenciales o constancias respectivas a los servidores públicos que realicen los actos de fiscalización relacionados con la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, así como su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en el estado de San Luis Potosí; así como para las notificaciones, verificaciones y para la realización de embargos precautorios, así como para los demás actos derivados del ejercicio de sus atribuciones; XVII. Designar a los visitadores, auditores, verificadores, clasificadores arancelarios y notificadores, así como al demás personal necesario para la práctica de los actos de su competencia; XVIII. Declarar que las mercancías o vehículos objeto del procedimiento administrativo en

2018," Año de Manuel José Othón"



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE FINANZAS

materia aduanera, pasan a propiedad del Fisco Federal; XIX. Determinar, previo acuerdo con el Secretario, el destino de las mercancías y vehículos que hayan sido asignados a favor del Estado; XX. Imponer las multas que correspondan por el incumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, incluidas las derivadas de la determinación de devoluciones improcedentes y, en su caso, previo acuerdo con el Secretario, 18 reducirlas o condonarlas en términos de la normatividad fiscal y aduanera aplicable; XXI. Intercambiar, previo acuerdo con el Secretario, los vehículos que hayan sido asignados a favor del Estado con otras entidades federativas, de conformidad con la normatividad que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; XXII. Enajenar, previo acuerdo con el Secretario los vehículos que hayan sido asignados a favor del Estado, siempre que éstos estén inutilizados permanentemente para la circulación, en los términos de la normatividad que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; XXIII. Remitir a la Procuraduría Fiscal del Estado los asuntos en los que proceda formular querrelas y declaratoria de perjuicio del fisco derivados de los actos relativos al ejercicio de sus atribuciones; XXIV. Resolver el levantamiento del embargo precautorio y la entrega de las mercancías, medios de transporte o vehículos embargados precautoriamente, antes de la conclusión del procedimiento aduanero; XXV. Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia; XXVI. Verificar y, en su caso, determinar conforme a la Ley Aduanera, la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías de procedencia extranjera, así como determinar, en su caso, su clasificación arancelaria, valor comercial y su valor en aduana; XXVII. Solicitar la colaboración de las instituciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, y demás autoridades competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables; XXVIII. Designar depositarias de las mercancías embargadas dentro del procedimiento administrativo en materia aduanera a las autoridades fiscales de los municipios con quienes así se acuerde o a terceras personas e incluso al propio interesado, conforme a lo dispuesto en la Ley Aduanera; XXIX. Verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen aduanero al que hayan sido sometidas las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves: incluso aquellas derivadas de los programas de fomento a la exportación otorgados por la Secretaría de Economía; XXX. Determinar la destrucción, donación, asignación o venta, antes de emitir la resolución definitiva del procedimiento administrativo correspondiente de las mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro o los animales vivos embargados precautoriamente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable; 19 XXXI. Declarar que las mercancías y vehículos embargados precautoriamente han causado abandono a favor del Fisco Federal, de conformidad con lo establecido en la Ley Aduanera y demás legislación federal aplicable; XXXII. Habilitar los lugares en que habrán de ser depositadas las mercancías y los vehículos que hayan sido embargados precautoriamente, los cuales adquirirán la categoría de recintos fiscales; XXXIII. Ejercer las demás facultades que resulten necesarias para la ejecución de las disposiciones estipuladas en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y su Anexo en materia de comercio exterior; y XXXIV. Las demás que le señalen las Leyes Fiscales, de Comercio Exterior, y aduaneras, decretos, convenios, acuerdos, reglamentos y manuales vigentes en la Secretaría y en general toda la legislación y normatividad aplicable en Comercio Exterior vigente.

2018," Año de Manuel José Othón"